

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por María del Rosario Piedra Ibarra, quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	2169

La acción de inconstitucionalidad y sus anexos se recibieron el veintisiete de enero de dos mil veinticinco en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal a través del buzón judicial y se turnó en el auto de radicación de veintiocho siguiente del año en curso. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veinticinco.

Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que promueve acción de inconstitucionalidad, en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados e inequitativos por diversos servicios municipales, no relacionados con el derecho de acceso a la información:

1. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículos 21, fracción I, y 38, fracciones VI y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
3. Artículos 23, fracciones I y III, inciso b), y 42, fracción VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
4. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
6. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixtilán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
7. Artículos 22, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
8. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
9. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
10. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
11. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
12. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
13. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025

14. Artículos 18, fracción I, y 35, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
15. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
16. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
17. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
18. Artículos 22, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
19. Artículos 20, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
20. Artículos 21, fracciones I y IV, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
21. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
22. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecamatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
23. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
24. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
25. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
26. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
27. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
28. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
29. Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
30. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
31. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
32. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
33. Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
34. Artículos 20, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
35. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
36. Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
37. Artículos 21, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

38. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
39. *Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
40. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
41. *Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
42. *Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
43. *Artículos 22, fracción I, y 40, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
44. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
45. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
46. *Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
47. *Artículos 21, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
48. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
49. *Artículo 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
50. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
51. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
52. *Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
53. *Artículos 21, fracciones I y III, inciso b), y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
54. *Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
55. *Artículos 22, fracción I, y 39, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
56. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
57. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
58. *Artículos 21, fracción I, y 37, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
59. *Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*
60. *Artículos 21, fracción I, y 38, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025

a) Cobros injustificados por acceso a la información pública:

1. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atenco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
2. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Atzompa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
3. Artículo 24, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Texmelucan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
4. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín Totoltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
5. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Matías Tlalancaleca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
6. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Ixtlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
7. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Xoxtla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
8. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás Buenos Aires, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
9. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Nicolás de los Ranchos, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
10. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Anicano, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
11. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Yeloixtlahuaca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
12. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Seco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
13. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador El Verde, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
14. Artículo 19, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Salvador Huixcolotla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
15. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Sebastián Tlacotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
16. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Catarina Tlaltempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
17. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Inés Ahuatempan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
18. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Isabel Cholula, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
19. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Miahuatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
20. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Tomás Hueyotlipan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
21. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Soltepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
22. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tecomatlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
23. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tehuiztingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

24. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenampulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
25. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teopantlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
26. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teotlalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
27. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepanco de López, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
28. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepango de Rodríguez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
29. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepatlaxco de Hidalgo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
30. Artículos 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepemaxalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
31. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeojuma, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
32. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepetzintla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
33. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepexco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
34. Artículo 21, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
35. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tepeyahualco de Cuauhtémoc, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
36. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Teteles de Ávila Castillo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
37. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tianguismanalco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
38. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tilapa, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
39. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacotepec de Benito Juárez, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
40. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlacuilotepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
41. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlachichuca, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
42. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlahuapan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
43. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaltenango, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
44. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlanepantla, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
45. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaola, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
46. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapacoya, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
47. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlapanalá, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025

48. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tlaxco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
49. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochimilco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
50. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tochtepec, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
51. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Totoltepec de Guerrero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
52. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tulcingo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
53. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tuzamapan de Galeana, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
54. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Tzicatlacoyan, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
55. Artículo 23, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Venustiano Carranza, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
56. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
57. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xayacatlán de Bravo, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
58. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xicotlán, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
59. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xiutetelco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.
60. Artículo 22, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Xochiapulco, Estado de Puebla, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Todos los ordenamientos fueron publicados los días 26 y 27 de diciembre de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional de la mencionada entidad federativa. (...).”

En atención a su contenido, se acuerda lo siguiente:

Admisión

Se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que indica¹ y **se admite** a trámite la acción de inconstitucionalidad, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g)², de la Constitución Política de los Estados Unidos

¹En términos de la copia certificada del nombramiento expedido el doce de noviembre de dos mil veinticuatro, del Presidente y la Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

²**Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...).

Mexicanos; 1³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60, párrafo primero⁶, 61⁷ y 64, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, delegado, autorizados y pruebas

Solicitud. La promovente designa un delegado y autorizados, señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibe la documental que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Acuerdo. Con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero⁹ y 11, párrafo segundo¹⁰, en relación con el 59 de la ley reglamentaria, así como 305¹¹ del Código

g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; (...).

³**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴**Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. (...).

⁵**Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶**Artículo 60.** El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. (...).

⁷**Artículo 61.** La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

- I. Los nombres y firmas de los promoventes;
- II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
- III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
- IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
- V. Los conceptos de invalidez.

⁸**Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. (...).

⁹**Artículo 4.** (...).

Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

¹⁰**Artículo 11.** (...).

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

¹¹**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025

Federal de Procedimientos Civiles¹², de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley, **se acuerdan de forma favorable dichas solicitudes y se tiene** a la promovente designando a un delegado y autorizados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y exhibiendo la documental que acompaña, así como el disco compacto que según su dicho contiene la versión electrónica del escrito inicial.

Uso de medios de reproducción de información

Solicitud: La promovente solicita autorización para que su delegado y autorizados puedan hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad.

Acuerdo: Con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I¹³, y 16, párrafo segundo, de la Constitución federal, **se autoriza** a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para que las personas indicadas reproduzcan las constancias del expediente, exceptuando las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto. En caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca se procederá en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Copias simples

Solicitud. La comisión solicita que se le expidan copias simples de las actuaciones que se generen dentro del expediente de la presente acción de inconstitucionalidad.

Acuerdo. De conformidad con el numeral 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se ordena expedir a su costa las copias simples que solicita, en el entendido que previo a su entrega, será necesario que **solicite una cita** conforme a lo previsto en el artículo 8¹⁴ del *Acuerdo General de Administración número VI/2022*.

Solicitud de informes

Con apoyo en el artículo 64 de la ley reglamentaria, con copia del escrito inicial, dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Puebla, para

¹² El siete de junio de dos mil veintitrés se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, el cual, en su artículo segundo transitorio, primer párrafo, establece lo siguiente:

Artículo Segundo. La aplicación de lo dispuesto en el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares previsto en el presente Decreto, entrará en vigor gradualmente, como sigue: en el Orden Federal, de conformidad con la Declaratoria que indistinta y sucesivamente realicen las Cámaras de Diputados y Senadores que integran el Congreso de la Unión, previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, sin que la misma pueda exceder del 1o. de abril de 2027. (...) Siendo que a la fecha no se han hecho las declaratorias de las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión; por tanto, resulta aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹³ **Artículo 6.** (...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...).

¹⁴ **Artículo 8.** El Buzón Judicial Automatizado y el sistema de citas para visitantes, consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, continuarán en operación de conformidad con lo dispuesto en los numerales Décimo Noveno y Vigésimo, del Acuerdo General de Administración Número II/2020.

que por conducto de quien legalmente los represente, rindan sus informes dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la ley reglamentaria.

Requerimientos

Se requiere a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales para que, al presentar sus informes, soliciten la recepción de notificaciones electrónicas¹⁵, o bien, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto lo hagan, con sustento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, y con apoyo por analogía en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”¹⁶.**

Además, para integrar debidamente este expediente, con fundamento en el diverso 68, párrafo primero¹⁷, de la ley reglamentaria, se les requiere para que, al rendir sus informes, envíen a este alto tribunal lo siguiente, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se les aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I¹⁸, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria:

- a) El Congreso local, copia certificada de todos los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas, incluyendo, la o las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates, entre otros.
- b) El Poder Ejecutivo local, un ejemplar del periódico oficial del estado en el que se hayan publicado las normas controvertidas en este medio de control constitucional.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

¹⁵ Proporcionando para tal efecto, la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o *e.firma*, del representante legal o delegados, en términos del Acuerdo General Plenario 8/2020, emitido por este alto tribunal.

En el entendido que si eligen por esta modalidad, el proveído que acuerde de forma favorable dicha solicitud se notificará por lista, esto con fundamento en el artículo 17, párrafo primero, del referido Acuerdo General 8/2020.

¹⁶Tesis IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, con número de registro 192286.

¹⁷**Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...).

¹⁸ **Artículo 59.** Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 16/2025

Vista

Dese vista a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal**, en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al escrito inicial quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, con apoyo en el artículo 10, fracción IV¹⁹, de la ley reglamentaria y con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve²⁰.

Notifíquese. Por lista, por oficio a la promovente y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del estado de Puebla, en sus residencias oficiales, y mediante MINTERSCJN regulado en el **Acuerdo General 12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo y del escrito inicial** a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en Materia Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el estado de Puebla, con residencia en la ciudad de San Andrés Cholula, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, para que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero²¹, y 5²² de la ley reglamentaria, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la entidad federativa antes referida, en sus residencias oficiales, lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298²³ y 299²⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 67/2025, en términos del artículo 14, párrafo primero²⁵, del

¹⁹ **Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales: [...] IV. El Fiscal General de la República.

²⁰ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

²¹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. (...)

²² **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

²³ **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar. La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

²⁴ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

²⁵ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación

citado **Acuerdo General 12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, de manera urgente, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, con las razones actuariales correspondientes.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **465/2025**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de cuatro de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en la acción de inconstitucionalidad **16/2025**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

PPG/MCA

de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. (...)

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ANA MARGARITA RIOS FARJAT	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIFA730913MNLRSN08			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:14:50Z / 07/02/2025T12:14:50-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	8e fb 84 1b 6a e4 fb c1 eb 45 d6 a7 c8 2b f9 c5 49 b8 5a 33 1a 11 a0 a0 a9 14 31 19 3c 84 19 75 34 e9 dd e1 c3 c5 d7 6d 70 dd 0f 8e 83 95 36 65 ef c8 37 4c 1b ee dd 6e 6d b0 9a 69 b1 da 5e b0 56 68 be 2f f0 ee ad d0 ec 1a 11 e8 f4 1f 89 04 0f 09 32 f7 b7 d9 49 ce 62 57 88 53 e9 fe 5e 65 89 06 a9 6c 8a e4 73 23 a9 56 d5 be 4d 94 54 78 d4 b7 85 7c 2c 8c bc b3 1d 3e a1 2c 50 d1 e7 12 25 c0 42 9d a2 60 9f 8a 0a 41 83 f1 aa a7 c0 c5 66 19 d8 f3 db e7 82 8b 97 7e ae 54 72 e6 26 05 a9 0e e3 a7 fe 60 de d3 0c 8d 68 ca d6 80 92 c1 53 ca 06 36 45 ec f9 dc 68 e6 bc 68 b2 46 45 11 63 b3 ad ad 3e 53 aa 10 85 b5 bd cd e9 b4 8f 9b 49 bb fd 4c a3 6e 1f c8 d9 56 d4 44 b0 5b 40 ec 9b 11 00 55 07 33 85 dc 30 09 62 ee 2e 75 5d f6 1c 4b 28 ff 0a 86 24 64 8f d7 53 b5 c3 80 a0 b3				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:11:52Z / 07/02/2025T12:11:52-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002e2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/02/2025T18:14:50Z / 07/02/2025T12:14:50-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8119502			
	Datos estampillados	4D555E9F43A2F0B254B919410A54CCF82AB6448724013BBD61F6B04570E57721			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:26:03Z / 06/02/2025T10:26:03-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	70 e6 2d 81 26 1c 8e 53 c2 7b c1 05 3d 2b ad 5e cd 97 07 ea dd 42 2c 03 c4 1f d4 a1 29 8f 9e df 9d 8b 98 6a 2f 89 5b 78 33 79 84 4f 8f 55 7b 4c 24 e9 a8 36 3e 62 3f 91 8c 76 22 42 e9 fa a8 c5 f1 77 11 4a 75 ac 78 27 28 54 a7 12 ef 98 ad a9 1a 8b db 89 b5 0c 70 ca d0 20 a7 98 39 42 49 1e 5e 7a e7 ed 33 c4 7b 69 63 c9 e1 44 d0 09 5f 15 fe a3 50 45 81 d0 03 0f 1f 49 f3 1a a5 f5 19 76 84 87 19 36 2b de 74 44 b6 2a 08 84 2c d5 1e 10 04 77 3d e8 30 34 89 5c b6 19 40 d2 2e f7 56 69 f0 29 19 2b b8 30 79 65 16 c7 b5 23 af 4b e3 1c d1 39 76 b9 3f ef 95 2f 52 ea f6 f0 92 30 64 74 d5 15 0f 0a cd f2 9d 99 ca ce f9 17 c0 7b 0d 7c f0 80 2f 51 91 3d 39 7e 4d 32 6f e1 5f c5 1f 15 72 8a e8 1e 63 db 7b 21 c8 ed 3d c5 b0 e2 e6 ad c6 d1 5c 80 0a f8 c7 94 88 79 1e 6e d4 fe ba 05				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:25:32Z / 06/02/2025T10:25:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/02/2025T16:26:03Z / 06/02/2025T10:26:03-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8112681			
	Datos estampillados	384CF142B118A9854A2A24CD21EA9ED65584855622110F915E176D99F0639C2A			